

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.515

LEY 3515

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3515

LEY 3515

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, en la adquisición de una o más casas. Esta o estas propiedades se escriturarán a favor de las hijas menores, solteras, del ex-gobernador de la Provincia, coronel Ezequiel de la Serna. Al llegar éstas a la mayor edad o al casarse, la nuda propiedad pasará a todos los hijos del mencionado ex-gobernador, reservándose el usufructo a la viuda mientras viva y a las hijas mientras permanezcan solteras.

ARTÍCULO 2°. Destínase igualmente la suma de veinte mil pesos moneda nacional que será entregada a la familia del extinto, con destino a lutos.

Estas sumas, cuyo pago se declara de urgencia, serán abonadas de rentas generales con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión compuesta de tres miembros que, de acuerdo con él, practiquen las gestiones necesarias para hacer las adquisiciones de la referencia.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3515. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).